



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00103-00.

El endosatario en procuración del suplicante, ha allegado los soportes de envío de la notificación personal a la dirección física del convocado.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que: a) se indicó que el encartado debía comparecer ante los Estrados Judiciales, a fin de ponerse al tanto del asunto, sin tomar en cuenta que le incumbe al extremo implorante proporcionar de una vez al reclamado copia de las piezas procesales de rigor, en aras de que el mencionado ciudadano tenga pleno conocimiento de los alcances y contenido del expediente impetrado en su contra, con el propósito de que ejerza la contradicción, a partir del día siguiente al recibimiento de los conducentes elementos (art. 291 del C.G.P., acoplado a lo previsto por el Decreto 806 de 2020, particularmente en punto a la provisión de los medios documentales pertinentes, lo que evitará la comparecencia física, que es excepcional). Lo anterior, entendiéndose que la defensa deberá proponerse exclusivamente a través del correo electrónico del competente CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, siendo que esa dependencia es la única autorizada para recibir los memoriales dirigidos a los paginarios, entre ellos los pronunciamientos en torno a las pretensiones, debiendo especificarse, por ende, el canal virtual de esa oficina con tal objetivo; y, b) no se acreditó, de forma fehaciente, que se hubieran remitido la demanda y los conducentes anexos.

Ante ese panorama, **se requiere** al incoante, a fin de que **enmiende las falencias enrostradas** y despliegue nuevamente la publicitación personal. En dicho sentido, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se materialice la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del Compendio Instrumental Vigente. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 8 DE ABRIL DE 2022. SECRETARÍA
--



Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**94befbf3c27e738c4c568eae79cfcb0a42cf7cda86d260e56deba1c9
db4a6a0d**

Documento generado en 06/04/2022 10:48:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>